

PRÓLOGO

Hace cuatro años, en 1998, a iniciativa del entonces titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en aquel tiempo maestro en derecho, Miguel Ángel Contreras Nieto, y con el respaldo de la H. LIII Legislatura de la entidad, se emitió la convocatoria para la celebración del Primer Certamen de Ensayo sobre Derechos Humanos, con la intención de involucrar a la sociedad en general, en las actividades que desarrolla esta institución, buscando la conjunción de esfuerzos entre el organismo y la población a la que se debe, para avanzar en el fortalecimiento de la cultura de los derechos humanos.

Los resultados del primer concurso y de los dos subsecuentes, permitieron aquilatar el interés y grado de conocimiento que las personas tienen sobre el tema, además de la inquietud por participar que se manifestó en la cantidad y en la riqueza de los conceptos contenidos en los trabajos participantes, que, vale decir, provinieron de diferentes puntos del país e inclusive, del extranjero.

El Cuarto Certamen, cuya materia fueron los derechos humanos de las víctimas del delito, ofreció la oportunidad de proponer y discurrir sobre una cuestión sensible y que requiere de la mayor atención por parte no sólo de las instancias públicas sino de la comunidad en su conjunto.

En el ámbito nacional, el 21 de septiembre del año 2000 mediante la publicación de un Decreto en el Diario Oficial de la Federación, se adicionó un apartado B al artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con objeto de establecer los derechos de la víctima u ofendido en todo proceso penal. Esta serie de derechos entraron en vigor seis meses después de su publicación.

De conformidad con lo anterior, la víctima tiene derecho a recibir asesoría jurídica; a ser informada de los derechos que establece la Constitución en su favor, y, cuando lo solicite, a saber del desarrollo del procedimiento penal. A coadyuvar con el Ministerio Público (MP); a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso, y a que se desahoguen las diligencias correspondientes. En caso de que el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa.

Otros derechos consagrados en el vigente artículo 20 constitucional, son los de recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia; además de que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el MP estará obligado

a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria; se precisa también que la ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño.

Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no tendrán la obligación de carearse con el inculpado si se trata de delitos de violación o secuestro; del mismo modo, la víctima u ofendido podrá solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio.

La reforma constitucional antes descrita, muestra la intención de darle un espacio (apartado) propio a los derechos de la víctima del delito en el texto constitucional, sin embargo, según nos parece, la reforma no satisface cabalmente el interés de la víctima, pues el MP debería ser un defensor de los derechos de todo afectado por la comisión de un delito, un verdadero patrocinador. El ofendido o sus representantes, debieran tener acceso directo al expediente; entre otras cuestiones.

En sus condiciones, la víctima es vulnerable, siente inseguridad en el trato con autoridades que en muchas ocasiones la atienden inadecuadamente, y que con ello pierde la confianza en las instituciones. Esto es, la víctima del delito resulta doblemente victimizada, primero por quienes cometen un acto delictivo y posteriormente por quienes tendrían qué brindarle un servicio respetuoso y eficiente, sin embargo, vemos con tristeza que estas situaciones inhiben la denuncia de muchos delitos.

Un aspecto relevante que debe tenerse presente, es el relativo a la reparación del daño tanto en su aspecto material como moral; para cuyo propósito bien podría crearse un fondo que permitiese el pago de la reparación del daño y auxilio a la víctima del delito.

De manera señalada, deben considerarse los beneficios para la persona que siendo víctima del delito se encuentre en condiciones de extrema necesidad y carente de algún otro medio para solventar su apremiante situación.

Como puede verse, el tema es vasto e interesante y requiere de las aportaciones que la misma sociedad pueda hacer al respecto. De allí la importancia de un espacio en el que se valoren todos los puntos de vista y propuestas, en que tengan cabida las reflexiones de las personas que se toman la molestia de plasmar en un texto sus apreciaciones y contribuir de esta forma al avance de la colectividad a la que pertenecen. Un plano de convivencia en que prevalezca la justicia, sólo puede darse con el pleno respeto de la dignidad inherente a todas las personas.

Esta edición contiene los tres trabajos triunfadores del Certamen, más dos menciones honoríficas que se recomendó incluir por el H. Jurado calificador, integrado por el Dr. Mario I. Álvarez Ledesma, Director General de Protección a los Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República; el Dr. Juan María Parent Jacquemin, Coordinador del Centro de Estudios de la Universidad, Universidad Autónoma del Estado de México; el Sr. Ángel Escudero de Paz, Director del Centro de las Naciones Unidas para México, Cuba y República Dominicana; y el Sr. Bernt Aasen, representante del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en México, a quienes es este espacio patentizamos nuestro más profundo agradecimiento, por su valioso respaldo y vocación por la causa de los derechos fundamentales de las personas.

Cabe señalar que el primer lugar del Certamen, lo obtuvo María Laura Pasquero, de Argentina, con su trabajo: *Concepción de víctima a partir del trabajo en el Centro de Asistencia a la Víctima y al Testigo del Delito de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe, República de Argentina*; el segundo lugar correspondió a Hipólito Lugo Cortés del Estado de Guerrero, México, con: *El derecho de acción de las víctimas del delito ante la Sala Especial de Revisión Penal, para impugnar las resoluciones de no ejercicio y desistimiento de la acción penal emitidas por el Ministerio Público*; el tercero, a José Colón Morán, del Estado de México, por el ensayo denominado: *Comentarios sobre los Derechos Humanos de las víctimas del delito reconocidos a través de las reformas al artículo 20 Constitucional en 1993 y 2000*. Asimismo, los trabajos que se hicieron acreedores a mención honorífica por su calidad, fueron: *Con sentimiento a Carmen*, de Mario Morales González del Estado de México y *Un milagro en el infierno*, por L. Alejandro Salinas de Santiago de Chile. A todos ellos, por su participación, nuestra más sincera felicitación y gratitud.

Miguel Ángel Osorno Zarco
Comisionado